



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES Y MATEMÁTICA

JUNTA DIRECTIVA
ACTA No. 034-2023-2025

Ciudad Universitaria, a las catorce horas con siete minutos del día cinco de octubre de dos mil veinticuatro, reunidos los miembros de la Junta Directiva en la Sala de reuniones de la Vicerrectoría Académica de la Universidad de El Salvador, para desarrollar la agenda Ordinaria No. 034-2023-2025, en la cual se trató el punto único correspondiente a la celebración de Audiencia única en el caso del expediente disciplinario Ref.:60-(F.CC.NAT Y MAT)-2016, aperturado contra Oscar Wilfredo Paz Quevedo, personal académico destacado en la Escuela de Biología de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática:

Punto I. Comprobación del quórum.

I. Nombre	Representación	Presente	Ausente
Dr. Luis Gilberto Parada Gómez	Decano		X
Dr. José Nerys Funes Torres	Vicedecano	X	
Licdo. Carlos Alberto Elías Ortiz	Representante Docente Propietario	X	
Lic. José Ruperto Linares Valle	Representante Docente Propietario	X	
M.Sc. Diego Francisco Chicas Baños	Representante Docente Suplente		X
M.Sc. Ingrid Carolina Martínez	Representante Docente Suplente		X
Lic. Oscar de Jesús Aguila Chávez	Representante Profesional no Docente Propietario	X	
Licda. Luz Marina Ramírez Rivas	Representante Profesional no Docente suplente		X
Br. Cristian Adolfo Barrera Vazquez	Representante estudiantil Propietario	X	
Br. Alison Stacy Manroy Galicia	Representante estudiantil Propietario	X	
Br. Keney Iveth Orellana Mendoza	Representante estudiantil Suplente		X

El Sr. Vicedecano Dr. José Nerys Funes Torres como Decano en funciones verifica el establecimiento del quórum necesario para sesionar: Se comprueba la presencia de seis (6) miembros; (6) en calidad de propietarios y cero (0) suplentes.

Están presente también los delegados de Fiscalía General de la Universidad de El Salvador el Lic. [REDACTED] y [REDACTED] y como delegados de la Defensoría de los Derechos Universitarios la Licda [REDACTED] y el Lic. [REDACTED] en calidad de apoderado Judicial del presunto infractor y [REDACTED], personal académico destacado en la Escuela de Biología de la Facultad.

Punto II. Celebración de Audiencia única

Existiendo quórum válido para sesionar se da por iniciada la celebración de la Audiencia única en el caso del expediente disciplinario Ref.:60-(F.CC.NAT.Y MAT)-2016, aperturado contra [REDACTED], personal académico destacado en la Escuela de Biología de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática.



Una vez instalada la audiencia determinada la Secretaria de Junta Directiva da lectura a la denuncia, el acuerdo de apertura del Instructivo Administrativo Disciplinario y al Dictamen de la Fiscalía.

I. DENUNCIAS DE LOS ESTUDIANTES.

A fs.31-32 corre agregada al expediente, escrito de fecha 21 de septiembre de 2016, que contiene denuncia interpuesta por el Br. [REDACTED], contra el Maestro [REDACTED], en lo medular de su denuncia, el estudiante Manifiesta: "... que el motivo de la denuncia es sobre una actitud que viene de años, el señor antes mencionado desde que curse materias con él se portó de una manera antiética hacia mi persona, en el 2014, inició con un insulto hacia mi persona, en el pasillo de la escuela de biología, y siempre repetía esa actitud cuando nos encontrábamos solos y nadie escuchara, no le basto insultarme frente a mi persona sino que en cada generación de estudiantes que llegan con él a con sus materias siempre menciona mi nombre de manera burlesca y en una ocasión de origen sexual, el cual yo me senti realmente ofendido, cuando fui su estudiante él tomaba esta misma actitud, y me ofendía de manera sarcástica en clase y mencionaba chistes, a antiguos estudiantes que a él no le agradaban, es más él decía cosas muy fuertes y ofensivas de los mismos maestros de la escuela de biología irrespetando hasta sus mismos compañeros de trabajo. Los últimos viajes de catedra los cuales lo usa para ir a tomar bebidas alcohólicas sin ningún fundamento académico, realizando comentarios que si no se asiste se bajará el promedio de nota, aparte de las acciones antes mencionadas, el docente también realizó tocamientos indebidos y no consentidos hacia mi persona en más de un ocasión, por lo que doy testimonio que ha violentado el artículo 41) literales a) y h) de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, así como el artículo 11 literales p) y t) y el artículo 12, literales e), g), h) e i) del Reglamento Disciplinario de la Universidad de El Salvador, ...".

A fs.33-38 corre agregada al expediente, escrito de fecha 21 de septiembre de 2016, que contiene denuncia interpuesta por el Br. [REDACTED] contra el Maestro [REDACTED], en lo medular de su denuncia, el estudiante Manifiesta: "... acoso sexual sufrido hacia mi persona pro el docente Mtro. [REDACTED], cuando cursaba la asignatura Manejo de Recursos Naturales año 2015, yo me había rapado el pelo, me acerque al docente pues queria hacerle una consulta, pues era posible que saliera del país, una vez le expuse la situación el menciona algo fuera de lugar expresando "tu cabeza se parece a mi pico", mi reacción fue "no joda lic, como va a ser eso, todos los picos son iguales", aunque no me gusto en absoluto su comentario, pues uno no puede hacerse enemigo del docente porque le dejan la materia o le bajan notas además iniciaba curso y no queria que me tuviera en la mira, prosiguió insistiendo "si tu cabeza se parece a mi pico. sólo le falta un ollito aquí en la parte de arriba (me toco la coronilla con el dedo indice de una de sus manos para que se pareciera. así. peloncito y bonito", a lo cual le manifeste nuevamente "no joda lic" e intente retirarme, acto seguido él y a los ojos de una compañera me dijo: "veni, veni, dila



vuelta y el me agarró el cuello y empezó a hacer movimientos cíclicos de abajo hacia arriba con una de sus manos en la parte posterior y a lo largo de la longitud de mi cuello, mi reacción fue retirarme. En la asignatura de Evaluación de Impacto Ambiental año 2016, se me etiquetó en una foto en la red social Facebook, aparezco en la piscina del polvorín pues participe en un entrenamiento de rescate acuático por ser miembro de Cruz Roja, en lapso de 2 o 3 días, en su clase nuevamente me aisló del grupo diciéndome "veni te quiero preguntar algo" y en voz baja me dijo "que gran bulto se te en medio de las piernas en esa foto que te etiquetaron", ¿es aire o es tu miembro?. me reí y le seguí la corriente diciéndole "nombre, es aire" y me respondió "que lástima pensé que era otra cosa" después de decir eso y ante tal situación me retire. Cuando se celebrara el día de la tierra (22 de abril del año en curso), estaba programado un viaje de campo al cerro verde a lo cual no asiste, por estar a cargo del evento por ser el presidente de la asociación de biología, acordé con otro compañero [REDACTED] miembro de aquella época de la Junta Directiva de la Facultad, que no podíamos asistir y tuvimos la oportunidad de reponerlo el viaje al mismo lugar, el docente, el auxiliar de cátedra, mi compañero [REDACTED] y mi persona, mi compañero y yo fuimos víctima de insinuaciones de índole sexual y su comentario fue "agarrar a niños como vos es bien rico, así bien manejables, chiquitos" a tal insinuación mi reacción fue "lic. Yo respeto gustos, no tengo nada en contra de nadie, pero se lo que soy y lo que me gusta", acto seguido siguió con otra insinuación "pues deberías probar, cuando lo hagas me dirás que te gusto", y le respondí "mientras tanto, se lo que soy y lo que me gusta", a lo largo del viaje fue una constante por parte de él temas sexuales, dicha situación puede ser secundada por el otro compañero. También menciono y denuncio sus conductas comunes de insinuaciones hacia mis atributos físicos, en ocasiones guiñame el ojo y me decía que le gustaban mis ojos y mis labios entre los días 8 y 14 de este mes y año frente a la entrada de la escuela intento tocar mi mano cuando pasaba cerca de mi pupitre o comentarios como quisiera me rescatara si me estuviese ahogando, pues tus manos son suaves; el día 14 de septiembre de 2016 a eso de las 10.30 p.m. en la entrada de la escuela me encontraba inclinado hacia adelante hablando con mi compañero, cuando el paso y sentí un golpe en mis glúteos.

Hablo con la Directora de la escuela de las situaciones que estaba pasando lo mando a llamar y unos de sus argumentos de defensa "ni siquiera me gustas, no sos atractivo para mí, sos fellito y ni rendís intelectualmente, es claro el nivel peyorativo de tal afirmación y la contradicción cuando una semana antes me había dicho que "le gustaban mis labios y mis ojos".

En relación a la ética profesional, hace algunos comentarios sobre el actuar como docente a la hora de impartir clases y el trato hacia los alumnos. ...".

A fs.39-42 corre agregada al expediente, escrito de fecha 21 de septiembre de 2016, que contiene denuncia interpuesta por el Br. [REDACTED] contra el



Maestro [REDACTED] en lo medular de su denuncia, el estudiante Manifiesta: "...que en viaje que realizaba con el denunciado, el testigo, el asistente del docente Br. [REDACTED] y mi persona al Cerro Verde, como una actividad repositorio de un viaje de la asignatura EIA en el año 2016, al cual no pudimos asistir por motivos de fuerza mayor, en dicho viaje el denunciado, realizó tocamientos a mis genitales es más de una ocasión y realizó insinuaciones de carácter sexual a mi persona y a [REDACTED] en otra ocasión el docente me manifestó "y tus hijas en que afectan nuestra relación", lo considero como acoso sexual de su parte y a mi integridad moral, reitero además que en las materias que imparte y de manera reiterativa ha llevado acoso sexual hacia los estudiantes varones de dichas cátedras, pero debido al temor de dejar la asignatura o mala nota en la asignatura no ha sido denunciado hasta esta fecha, hace referencia en su denuncia la forma despectiva cuando se refiere a los estudiantes homosexuales. Y además menciona toda clase de ataques contra los órganos de gobierno y sus funcionarios de los periodos 2011-2015 y 2015-2019 - Art. 12 literal g) del reglamento Disciplinario, Art. 12 literal g) del reglamento Disciplinario denunciando en sus cátedras no realizo actividad académica de manera adecuada. Llegando a no recibir la mayoría de clases de la cátedra que tiene asignada 7 horas semanales de clases hasta por dos semanas, aparte de las tareas. Por lo anterior y en concordancia el artículo 69 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, artículo 11 literal p). del reglamento disciplinario, solicito se abra el informativo administrativo disciplinario ...".

A fs.43-44 corre agregada al expediente, escrito de fecha 21 de septiembre de 2016, que contiene denuncia interpuesta por el Br. [REDACTED], contra el Maestro [REDACTED] en lo medular de su denuncia, el estudiante Manifiesta: "... que los hechos sucedieron durante un viaje de cátedra de la materia Evaluación de impacto Ambiental, en el ciclo impar del año 2015, mientras jugaba voleibol en una piscina del sitio con todo el grupo de cátedra, en un momento que debido a la naturaleza del juego caí de espalda al agua y en ese momento fui tocado en la parte bajo del ombligo por dicho sujeto con intención clara de tocarme morbosamente frente a los compañeros ante lo cual reaccione alejándome y demostrando mi molestia por lo sucedido, debido a eso he sido motivo de burla de mis compañeros y amigos en general, dañado mi integridad física y lacerando mi dignidad y por lo tanto considero ha violentado mi derecho consagrado en la Ley orgánica de la Universidad de El Salvador, art. 41 literal h), y además el Reglamento Disciplinario de la Universidad de El Salvador, en su artículo 11 literal p) y Artículo 12, literal h). que expongo mi caso en relación al artículo 41 m), con la intención que el denunciados sea investigado y se consulte su historial de acoso que es antiquísimo y que nadie lo denuncia por miedo o ignorancia ...".

A fs.45-46 corre agregada al expediente, escrito de fecha 21 de septiembre de 2016, que contiene denuncia interpuesta por el Br. [REDACTED] contra el Maestro [REDACTED], en lo medular de su denuncia, el estudiante



Manifiesta: "... que curso la signatura de Evaluación de Impacto Ambiental con el denunciado en el ciclo I-2015, , durante una de las consultas de trabajo en dicha asignaturas con un compañero y yo, el profesor se encontraba en su cubículo junto a su ayudante de cátedra [REDACTED], mientras intentaba aclarar una duda, el profesor no brindó la información que requeríamos alegando que él no tenía tiempo para nuestro trabajo y diciéndome explícitamente que él quería tener relaciones sexuales conmigo, lo cual considero una falta de respeto grave, penado como infracción grave por el Reglamento Disciplinario, en su artículo 11 literal p), lo antes mencionado no podía ser declarado durante ese momento por temor a represalias por parte del docente mientras cursaba la materia ...".

Que no corre agregada en el expediente la denuncia del Br. [REDACTED]

II. INFRACCION.

El presente Instructivo Administrativo Disciplinario, se inició su apertura por medio del Acuerdo Número SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE, {699}, PUNTO IV, literal e) del Acta No. 054-2015-2017, tomado por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de septiembre de 2016, por medio del cual se apertura el Instructivo Administrativo Disciplinario, en contra del Maestro [REDACTED], personal académico de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, destacado en la Escuela de Biología, por presumirse que ha incurrido en la comisión de la infracción grave, prevista en el Art. 11, literal "p" del Reglamento Disciplinario de la Universidad de El Salvador.

III. CALIFICACIÓN JURIDICA

Por medio del acuerdo antes relacionado, la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, calificó la comisión de la infracción presuntamente cometida por el inculpado, como infracción Grave, prevista en el Art. 11 literal "p" del Reglamento Disciplinario de la Universidad de El Salvador, que preceptúa: "El acoso sexual hacia cualquier miembro de la comunidad universitaria consistente en conductas inequívocas tendientes a obtener una relación sexual, manifestada en acechos o tocamientos rechazados por la otra persona, o promesas de promoción de una asignatura, o la obtención de un beneficio académico o administrativo a cambio de la concesión de un favor sexual. También constituye acoso sexual la punición o castigo de cualquier naturaleza que se manifieste como consecuencia directa de que la personal acechada ha rechazado las propuestas o insinuaciones sexuales recibidas".

Sanciones aplicables por infracciones graves

Art. 15. - Son sanciones aplicables conforme al presente Reglamento, para infracciones graves, las siguientes

- a) Remoción, cesación y destitución del cargo o funciones, cuando se trate de autoridades, miembros de organismos colegiados o de personal universitario, tanto académico como administrativo;



- b) Suspensión temporal de seis meses a un año sin goce de sueldo, cuando se trate de autoridades, miembros de organismos colegiados o de personal universitario, tanto académico como administrativo. Esta sanción se impondrá en los casos que en atención a lo establecido en el artículo 8 de este Reglamento y a juicio de la autoridad competentes, pueda utilizarse como alternativa a la destitución; excepto en los casos que la Ley Orgánica que deberán nados con destitución; y
- e) Expulsión temporal de uno a tres años, si se tratara de estudiantes. En caso de destitución, como sanción accesoria, el infractor perderá las prestaciones económicas que pudieren derivar de la terminación de su relación laboral con la Universidad.

IV. SUJETOS PROCESALES QUE HAN INTERVENIDO.

Han intervenido en el presente, Instructivo Administrativo Disciplinario, en su calidad de denunciantes los bachilleres que se citan a continuación: [REDACTED]

[REDACTED] con carné PH06017, [REDACTED], con carné ZC11006, [REDACTED], con carné AR11015, [REDACTED], con carné QP11005,

[REDACTED] con carne todos, estudiantes de la Carrera de Biología, de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, en su calidad de Denunciado el Maestro [REDACTED] en su calidad de Defensores del Maestro [REDACTED] los licenciados:

[REDACTED] y [REDACTED], en su calidad de testigo de descargo la señora [REDACTED] y los señores [REDACTED] Y [REDACTED]

[REDACTED]; se hace notar que no obstante que se le notificó a la Defensora de los Derechos Universitarios, licenciada [REDACTED] de todos los actos procesales que formaron parte del presente Informativo Administrativo Disciplinario, no se hicieron presente a ningún acto procesal.

V. RELACION DE LOS HECHOS.

Que a Fs 23, Se da por recibido el Acuerdo No. 699, de fecha 23 de septiembre de 2016, conjuntamente con sus documentos que se anexan, mediante dicho acuerdo se apertura el Informativo Administrativo Disciplinario contra el Maestro [REDACTED] [REDACTED] y de conformidad con el Art. 27 del Reglamento Disciplinario de la UES, esta Fiscalía se procede a la instrucción del mismo; y notando la Fiscalía General- UES, que se ha omitido el acto procesal de la Notificación a las partes del proceso, en vista que dicho acto no se hace constar en el acuerdo admitido por esta Unidad; se previene a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, que remita copia certificada de la notificación del Acuerdo No. 699, de fecha 23 de septiembre de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 27 ordinal 1º. del Reglamento Disciplinario de la UES, en virtud que corre agregada a fs 21 copias simples y se conceden un plazo de tres días a partir del día siguiente de recibida la notificación de la presente resolución de fecha 31 de octubre de 2016. A la



vez se previene al denunciado o inculpado Maestro [REDACTED] [REDACTED] que procede a pronunciarse sobre el ejercicio de su derecho de defensa, según Art. 5 del Reglamento Disciplinario de la UES y Art. 27 ordinal 1º del mismo cuerpo de Ley.

De fs 26-47 corre agregada, nota de fecha 9 de noviembre de 2016, con sus anexos 20 copias certificadas, suscrita por la Leda [REDACTED] en su calidad de Secretaria de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, evacuando la prevención realizada por la Fiscalía General de la UES; a fs.48 corre agregada la resolución de fecha 25 de noviembre de 2016, emitida por la Fiscalía General-UES, resolviendo que se tenga por agregada los documentos presentados por la Junta Directiva de la Facultad que constan de veinte folios certificados por la Secretaria de la Facultad, al presente Informativo.

A fs 49-53, corren agregados escrito presentado por el Licenciado [REDACTED] [REDACTED] en su calidad de defensor del denunciado Maestro [REDACTED] [REDACTED], junto con la documentación que acompaña; a Fs 54 se encuentra la resolución de fecha 29 de noviembre del año dos mil diecisiete, donde se tienen por parte en las presentes diligencias al Licenciado [REDACTED] [REDACTED] y en la misma resolución, se dicta que según investigación correspondiente y en cumplimiento al Art. 27 ordinal 1º. del Reglamento Disciplinario de la UES, se abre a Pruebas, por el término ocho días hábiles; para que tanto, el denunciante como el denunciado presenten, prueba testimonial y documental, citándose para presentar su declaración en su calidad de denunciante a los estudiantes: [REDACTED], nueve horas del día 3 de febrero de 2017, [REDACTED], catorce horas del día 3 de febrero de 2017, [REDACTED], nueve horas del día 6 de febrero de 2017, [REDACTED], nueve horas del día 7 de febrero de 2017, [REDACTED], catorce horas del día 7 de febrero de 2017, y [REDACTED], catorce horas y treinta minutos del día 6 de febrero de 2017 y el denunciado Maestro [REDACTED] [REDACTED], nueve horas con treinta minutos del día 8 de febrero de 2017.

A fs 66-71, corren agregados escrito presentado por el Licenciado [REDACTED] [REDACTED], en su calidad de defensor del denunciado Maestro [REDACTED] [REDACTED], junto con la documentación que acompaña; a Fs 72 se encuentra la resolución de fecha 7 de febrero del año dos mil diecisiete, donde se tienen por parte en las presentes diligencias al Lic. [REDACTED] [REDACTED]

VI. DESCRIPCION DE LA PRUEBA APORTADA A LA PRESENTE INVESTIGACION.

Prueba testimonial



A Fs.61, corre agregada el acta de fecha a las nueve horas del día 3 de febrero de 2017, mediante la cual se suspende la audiencia por no haberse presentado a dicha audiencia el Br. [REDACTED]

A fs 62-63, corre agregada al expediente la acta de declaración de las catorce horas del día 3 de febrero de 2017, del bachiller [REDACTED], quien expresa: " ... egresado en el Ciclo III2016, que durante el tiempo que curso materias con el denunciado, fue objeto de acciones verbales y físicas que le hacían sentirse incómodo y que sentía acosado sexualmente por el denunciado y dentro de ello se destacan cuatro eventos: primer evento, fue en el año 2015, ciclo 11, el día 8 de septiembre de 2015, en el aula uno de la escuela de biología, antes de terminar clases el maestro [REDACTED] lo separa del grupo y le expreso: "tu cabeza se parece a mi pico" y le contesto no joda lic., todos los picos son iguales y en acto seguido también le manifestó "si solo le falta un hoyito acá arriba para que se vea así bien bonito y peloncito", ha dicho comentario no dio respuesta, se sonrio y dio la vuelta y el Maestro [REDACTED] "tomo uno de sus brazo y con la otra mano le toco el cuello y comenzó hacerle movimientos de arriba hacia abajo", inmediatamente se retiró del aula y su compañera le dijo porque se dejaba y que puedo hacer si somos estudiantes, segundo evento. Ciclo 1/2016, Asignatura Evaluación de Impacto Ambiental, día 28 de abril de 2016, aula 3 de la escuela de biología lo llamo el Maestro [REDACTED] a un costado que quería preguntarle algo de la asociación en vista que él era el presidente de la Asociación y le dice: "eso que se ve entre tus piernas es tu miembro o es aire". y le contesta "es de aire" y se dio la vuelta, todo vino de que en Facebook etiquetaron una foto donde aparece en traje de baño con otras personas donde acaba de terminar una práctica de rescate acuático, de el, en vista que su persona es rescatista de la Cruz Roja; tercer evento Ciclo 1/2016, habiéndose programado un viaje de campo para el día 22 de abril de 2016, al Cerro Verde y no pudiendo asistir a dicho viaje su persona y su compañero [REDACTED] por lo que posteriormente de re agenda el viaje de campo al mismo sitio del Cerro Verde, únicamente para cuatro personas el docente, 2 estudiantes, mi persona el compañero [REDACTED], y el auxiliar de catedra [REDACTED] sucedió en el Cerro Verde, estando solo acompañado del maestro [REDACTED] le expresa a su persona "agarrar niños como vos es bien rico así manejables y chiquitos", lic yo respeto los gusto y le respeto, no tengo nada en contra de nadie, se lo que soy y lo que me gusta, el maestro le dice "Pero deberías probar. cuando lo hagas me diras que te gusto", manifestándole mientras tanto sé lo que soy y lo que me gusta, el cuarto evento sucedió el 14 de septiembre de 2016, en la entrada de la Escuela de biología, encontrándose el inclinado hacia adelante hablando con una compañera. cuando iba pasando el maestro y le dio un golpe en sus glúteos y durante muchas ocasiones este le tocaba sus manos o le guiñaba sus ojo durante las clases, lo que lo hacía sentirse incomodo cuando cursaba asignaturas con el denunciado ... ",



A Fs.64, corre agregada el acta de fechada a las nueve horas del día 6 de febrero de 2017 y no habiendo justificación alguna sobre el presente acto, se suspende la audiencia por no haberse presentado a rendir declaración a dicha audiencia el Br. [REDACTED],

A Fs.65, corre agregada el acta de fecha, a las catorce horas del día 6 de febrero de 2017, y no teniendo a la vista ninguna justificación, se suspende la audiencia por no haberse presentado a dicha audiencia el Br. [REDACTED], rendir su declaración.

A fs 74, corre agregada al expediente la acta de declaración de las catorce horas del día 7 de febrero de 2017, del bachiller [REDACTED] quien expresa: " ... que en los ciclos 1/2014 y 11/2015, curso materias con el Licenciado [REDACTED], y que se siente ofendido por tocamientos indebidos cuando hacían viajes de campo, en el Ciclo 1/2015, el día 21 de mayo de 2015, en el balneario de marina del Sol, estero de Jaltepeque Departamento de la Paz, que se dieron estos actos y que tiene como testigo al compañero de clases [REDACTED], a repreguntas, el estudiante le piden que sea más específico y manifiesta que fue entre el ombligo y el pene.

A fs 94,, corren agregados escrito presentado por el bachiller [REDACTED] en su calidad de denunciante contra el Maestro [REDACTED], solicitando se le reprogramme cita para rendir declaración, en vista que el día 3 de febrero de 2017, no pudo comparecer al acto programado para ese día en vista que tenía programado un viaje a la playa de los "Cobanos", en trabajo de mareas ya que ese día tenía la última marea viva de ese mes. A fs 95, corre agregada la resolución de fecha 9 de febrero de 2017, resolviendo que se agregue el escrito presentado por el Br. [REDACTED] y se cita para comparezca a las quince horas del día 2 de marzo de 2017.

A fs 101-102, corre agregada al expediente el acta de declaración de las quince horas del día 2 de marzo de 2017, del bachiller [REDACTED], quien expresa: " ... que en diciembre de 2015, salió egresado, actualmente está en su proceso de tesis, que en los años académico del 2010 al 2013, nunca recibió maltrato de parte del Mtro. [REDACTED], todo se inició el día 14 de marzo de 2014, que subió una fotografía en el Facebook donde sostienen una ave que un torogoz en sus manos, porque el ave estaba atrapada allí en la Facultad y él le salvo la vida, el denunciado comenzó a comentar en las redes sociales con mensajes negativos la fotografía, y el declarante decidió borrar los comentarios emitidos por el Maestro [REDACTED], cuatro días después se encontró con el maestro en las afueras de la Dirección de la Escuela, lo saludo y este le insulto diciéndole "hijueputa", posteriormente se lo encontró dos veces más y le siguió diciendo hijueputa, y extraño su actitud hacia su persona, no obstante sabe que el maestro es una persona bipolar a veces anda contento y otros días no, la generación del 2014, le comento que el denunciado se expresaba de su persona de una manera



despectiva en las clases. En el año 2010, el Lic. [REDACTED] le" puso su mano en la mejilla y sintió como un frote" y él le dijo que le pasa, no te preocupes, "le pego dos veces en la mejilla "en otra ocasión en el mismo año, le empezó a frotarle el hombro no recuerda si fue el izquierdo o el derecho y su persona bruscamente le quito el brazo y le dijo que no le gustaba que le tocara un hombre, y el maestro [REDACTED] le contesto, está bien anda sentate, estas son las dos ocasiones que tuvo acercamiento con el Mtro. [REDACTED], y lo que siempre sucedió es que le estuvo difamando en la verdad, y que casi nunca recibió clases en las 2 materias que curso con él, siempre tiene la costumbre de hacer valoraciones y comentarios negativos de sus alumnos y del personal docente de la Facultad, y siempre los anda difamando, que en otra ocasión a un compañero se lea cerco y le hacía tocamientos, y el joven no decía nada, recuerda también que no cumple con muchas acciones académicas establecidas que sus asignaturas y que en los viajes de campo siempre lleva bebidas alcohólicas y dichas actividades las hace más de esparcimiento social que académicas.

A Fs 54 se encuentra agregada la resolución de fecha 29 de noviembre del año dos mil diecisiete, donde se dicta que según investigación correspondiente y en cumplimiento al Art. 27 ordinal 1º Del Reglamento Disciplinario de la UES, se abre a Pruebas, por el término ocho días hábiles; tanto, al denunciante como para el denunciado para que presenten, prueba testimonial y documental, citándose para rendir su declaración en su calidad de denunciante a los estudiantes: entre otros estudiantes se citaban a los bachilleres: [REDACTED] nueve horas del día 7 de febrero de 2017, y a [REDACTED] catorce horas y treinta minutos del día 6 de febrero de 2017.

Con base a dicha resolución no se presentó a rendir su declaración en el presente caso el Br. [REDACTED] citado para las nueve horas del día 7 de febrero de 2017,

Tomando en consideración la resolución correspondiente al Br. [REDACTED] [REDACTED], convocado para las catorce horas y treinta minutos del día 6 de febrero de 2017, no se presentó a rendir su declaración sobre el presente caso, y no existe justificación alguna para no comparecer a la audiencia, no se hace constar en el expediente que el referido bachiller haya presentado escrito de denuncia sobre el presente caso.

La defensa particular ofreció como Prueba Testimonial y Documental la siguiente: A fs 76-93, corren agregados escrito de fecha 31 de enero de 2017, presentado por el Licenciado [REDACTED], en su calidad de Apoderado General Judicial, del denunciado Maestro [REDACTED], junto con la documentación que acompaña; a Fs 95, se encuentra agregada la resolución de fecha, 9 de febrero de 2017, donde se resuelve agregar el escrito junto con la documentación que le acompaña, tiene sele por ofertada la prueba documental y prueba testimonial, citándose para



que comparezca a declarar los testigos de descargo del denunciado, la señora [REDACTED] [REDACTED], señalándose para tal efecto las catorce horas del día 7 de marzo de 2017, el señor [REDACTED], señalándose para tal acto, las ocho horas del día 7 de marzo de 2017, y [REDACTED] se le señala las nueve horas del día 7 de marzo de 2017.

A fs 104, corre agregada al expediente el acta de declaración de las catorce horas del día 6 de marzo de 2017, de la señora [REDACTED] quien expresa: "... que en relación a la denuncia presentada por los estudiantes es falsa, porque en una ocasión en la piscigranja de la Escuela de biología, escucho a los estudiantes denunciantes manifestar que iban a dañar la imagen del Mtro. [REDACTED] pero que no recuerda el día, expresa que la conducta del Lic [REDACTED] hacia sus estudiantes es excelente y con mucho respeto cumple con los objetivos de la cátedra, con relación a la denuncia de los estudiantes por acoso sexual por parte del Mtro [REDACTED], manifiesta que es por envidia, sobre los viajes de campo, estaba relacionado a estudios de evaluación de impacto ambiental, la planificación es del Mtro. [REDACTED] y lo de los alimentos y bebidas está a cargo de grupo de estudiantes.

A fs 105,, corre agregada al expediente el acta de declaración de las ocho horas del día 7 de marzo de 2017, del señor [REDACTED], quien expresa: "... a repreguntas del defensor que diga ¿cómo es la conducta del Licenciado [REDACTED], hacia sus estudiantes?, responde, excelente respetuosa con sus alumnos, amigable respetuoso en todo momento. ¿Por qué cree que estos estudiantes han manifestado que han recibido acoso sexual del licenciado [REDACTED], respondiendo, envidia hacia la metodología que el usa en clases, ya que fomenta la integración del grupo y la participación activa de los estudiantes en todo momento en la clase. ¿Diga que le consta que el licenciado [REDACTED] en una ocasión le haya dicho al estudiante Enrique Maldonado que lo único que quería era tener relaciones sexuales con el él?, no le consta es totalmente falso, ¿en que consiste los viajes de campos? Aplicar los conocimientos teóricos en el campo ... ¿Si le consta que en una ocasión como parte de esas giras el licenciado [REDACTED], le hizo tocamientos en los genitales al señor Edelnilson Rauda?, no le consta y es falso, el bachiller [REDACTED] argumento en ese momento que sucedió tal tocamiento y no es así como afirma el declarante, que su persona, [REDACTED] y [REDACTED] reprogramaron un viaje de recuperación de nota, para hacer su trabajo de tesis, en ningún momento el maestro hizo tocamientos, tampoco escucho ningún tipo de palabras que dañaran la moral de ellos, ni observo ninguna conducta de acosos sexual hacia los estudiantes, afirmando que estuvo presente en todo momento y el maestro nunca insinuó deseo sexual a ningún de alguno, que todo le consta de vistas y oídas.

A fs 106,, corre agregada al expediente el acta de declaración de las nueve horas del día 7 de marzo de 2017, "... el señor [REDACTED], quien expresa: "... que catedrático de la Facultad destacado en la Escuela de Biología, que no conoce a cabalidad el caso entiende que es por acoso sexual, que lo conoce como



compañero al Licenciado [REDACTED], que es lo único que puede declarar, a repreguntas del Lic. [REDACTED] que si ha acompañado al licenciado en los viajes de campo igual que a otros compañeros, a repreguntas de [REDACTED] a ¿presenciado algún caso de acoso sexual hacia los estudiantes?, no, obvio que no, ¿puede dar fe de que eso no suceda el acoso sexual hacia los estudiantes?, contesta "no", ha sido usted objeto de insinuaciones o tocamientos no deseados por parte del maestro [REDACTED]? Contesta "no", considera que la pregunta es impertinente porque su persona no viene ni de ofendido, ni de denunciante y pide que no realicen esas preguntas, ¿sabe usted en que consisten los viajes de campo del maestro [REDACTED]? Que él también los realiza son laboratorios que permiten fijar el conocimiento teórico, obviamente de acuerdo al ámbito de la materia, vida silvestre y recursos naturales, a repregunta del Br. [REDACTED] Conoce rumores de que en los viajes de campo hay conductas inadecuadas del maestro [REDACTED], desde el punto de vista personal es consciente de que hay rumores en todos los sentidos y en términos generales trata de no prestar atención a cualquier rumor, que todo es la verdad por constarle de vistas y oídas. A fs 83-84, corre agregada al expediente copias simples de documentos que en su contenido señala aportes positivo, a nombre de [REDACTED] y [REDACTED] que no tienen ninguna relación con la infracción grave que se está investigando.

A fs 107-109, corre agregada al expediente el escrito de fecha 13 de marzo de 2017, suscrito por el Lic. [REDACTED] Abogado, haciendo valoraciones a las pruebas recibidas en el presente proceso: en lo medular manifiesta que los testimonios de los alumnos carecen de veracidad, de fuerza jurídica como para imputarle la falta de acoso sexual al Licenciado [REDACTED] en el caso del Br. [REDACTED] [REDACTED] hace valoraciones que no competen al bachiller señalando que no cumplió con el programa y que no conoce lo que esta concretamente denunciando, que los tocamientos genitales que señala carecen de veracidad; en relación al Br. [REDACTED] que el denunciado ha mostrado actitud de irrespeto a él y a otros compañeros, que utiliza los viajes para ingerir bebidas alcohólicas, pero no presenta una prueba como por ejemplo una fotografías, y lo manifestado por los dos testigos de descargo que oferte expresaron que quienes se encargaban de la alimentación y bebidas eran los mismos estudiantes y no el Licenciado [REDACTED] en su declaración de las quince horas del día 2 de marzo de 2017, expreso textual: "realmente esas son las dos ocasiones que tuve acercamiento con él y lo que siempre sucedió es que lo estaba difamando, es la verdad", que la declaración carece de coherencia ya que manifestó acontecimiento que jamás había dicho en sus declaraciones anteriores, por lo que no es coherente en dicha declaración; con relación al Br. [REDACTED], dice que el docente le manifestó "Tu cabeza se parece a mí pico" y otros actos de tocamiento en la frente y cabeza y que lo hizo frente a otro estudiante, pero dice frente a que estudiante, que podría haber dado su versión de



veracidad, por lo que considero un invento fantástico de parte del bachiller, en relación a la foto en el Facebook no demuestra en lo absoluto que el docente le haya hecho una pregunta si era aire o el miembro, porque el bachiller no menciona a que miembro de su cuerpo se refiere, en la ocasión de celebrar el día de la tierra cuando el docente le expreso "agarrar a niños como vos es bien rico, así bien manejables chiquitos, considero que el docente no se refería a asuntos de carácter sexual el denunciante no expresa que se refería a él, a quien lo agarraría y para practica sexual si como sujeto activo o pasivo, por lo que no merece asignarle valoración a este dicho, cuando manifiesta que el docente le guiñaba el ojo da entender que era el docente hacia un gesto con su propio ojo no que llegaba a guiñarle el ojo al denunciante, cuando expresa que el docente que le gustaria que lo rescatara, no es causa de ofensa ni de acoso, pues es su deber como miembro de rescate, con relación a que le toco los glúteos y que el caso llego hasta la directora de la escuela de biología, entonces este caso ya se tocó y no podría hacerse alusión nuevamente, pues sabemos que ante la ley no puede juzgarse dos la misma acción, el docente cuando decía que habia que llevar una botellita de agua, o una manzanita, o cositas así y que era de carácter obligatorio, no demuestra nada lo cual denota que es una calumnia, cuando expresa comentarios peyorativos no dice en que consisten o que es peyorativo para él; comprende que supuestos como esos a simple vista denotarían complicidad a tales insinuaciones, pero también debe tenerse en cuenta que los estudiantes están coaccionados a adaptarse esto es totalmente falso ya que ningún estudiante a principio de ciclo llega coaccionado a recibir clases, que el primer evento como él lo manifiesta fue en ciclos dos de dos mil quince un año antes de interponer dicha denuncia, En relación a la declaración del Br. [REDACTED] que en una ocasión al estar en la piscina jugando y al caer de espalda el catedrático le toco en parte baja del ombligo lo cual lo hizo en forma morbosa, según la psicología sexual el miembro del ombligo no es considerado un miembro erótico por lo que no es considerado un tocamiento indebido y que fue la única ocasión que paso, que le pregunto porque razón denunciaba el acoso sexual de parte de mi patrocinados, casi dos años después, contesto por represalias del docente, ¿que tipo de represalias?, que no puede decir que tipo de represalias, por lo que considero la denuncia como una denuncia calumniosa, Br. [REDACTED] no llego a rendir declaración el día 6 de septiembre de 2017, pues citado a las catorce horas treinta minutos de ese día; así como también el Br. [REDACTED] fue citado legalmente para las nueve horas del día 7 de febrero de 2017, y no compareció a rendir su declaración, además de la prueba documental que son prueba, Auto evaluación escrita por el señor [REDACTED] y [REDACTED] donde expresan lo que hacen en dicha catedra y en ningún momento expresan rechazo a la catedra ni a su catedrático, y concluye diciendo que pide dejar sin efecto las denuncias de los bachilleros [REDACTED] [REDACTED] por la razón [REDACTED]



que la exposición de las denuncias de cada uno de los denunciados no responden más que una venganza, revancha y intenciones de afectar al docente en su estabilidad laboral, es de notar que los bachilleres [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] cursaron materias optativas con mi mandante, [REDACTED], fue tutor en el plan de trabajo Asistencia técnica a proyecto de educación ambiental y corrales de incubación de tortugas marinas, sin que hayan manifestado acoso alguno de mi representado es por ello y por todo lo manifestado que a los estudiantes deben de dárseles el tratamiento de calumniadores y certificar a las autoridades del Estado como la Fiscalía por constituir un delito en contra del docente, lo cual es atentatorio contra su estabilidad laboral, su dignidad y su propia imagen, así como la imagen de la Universidad de El Salvador.

VII. Conclusiones Finales:

Sobre este punto determinante, los estudiantes denunciados, denunciaron al Maestro [REDACTED], docente de la Escuela de Biología de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, por infracción grave de "acoso sexual", tipificado y sancionado en el Art. 12 literal "p", del Reglamento Disciplinario de la UES, el cual dispone, "El acoso sexual hacia cualquier miembro de la comunidad universitaria consistente en conductas inequívocas tendientes a obtener una relación sexual, manifestada en acechos o tocamientos rechazados por la otra persona, o promesas de promoción de una asignatura, o la obtención de un beneficio académico o administrativo a cambio de la concesión de un favor sexual. También constituye acoso sexual la punición o castigo de cualquier naturaleza que se manifieste como consecuencia directa de que la persona acechada ha rechazado las propuestas o insinuaciones sexuales recibidas", sancionado con Suspensión temporal de seis meses a un año sin goce de sueldo, cuando se trate de personal académico o administrativo. Esta sanción se impondrá en los casos que, en atención a lo establecido en el artículo 8 de este Reglamento y a juicio de la autoridad competente, pueda utilizarse como alternativa a la destitución; excepto en los casos que señala el artículo 57 de la Ley Orgánica que deberán ser sancionados con destitución. En este caso podemos decir que el bien jurídico protegido es la libertad sexual.

Que siendo dicha infracción regulada en el Reglamento Disciplinario de la Universidad de El Salvador, también está tipificada y sancionada como delito en el Código Penal, de la legislación nacional del país, el cual está tipificado en el Art.165 CP cuando se refiere al ACOSO SEXUAL. Dispone: "El que realice conducta sexual indeseada por quien recibe, que implique frases, tocamientos, señas u otra conducta inequívoca de naturaleza o contenido sexual y que no constituya por si sola un delito más grave, será sancionado con prisión de tres a cinco años ..."

"Si el acoso sexual se realizare prevalléndose de la superioridad originada por cualquier relación, se impondrá además una multa de cien a doscientos días multa".



2.- Luego de haberse recibido todo el desfile probatorio y valorado en forma individual y en su conjunto la prueba recibida se hacen las siguientes valoraciones:

Que en relación a los escritos presentados por los cinco denunciantes en sus denuncias hacer expresar los acechos y tocamientos y frases que recibieron por parte del Maestro [REDACTED] durante el período que cursaron asignaturas con dicho docente; mostrando con estas conductas inequívocas la culpabilidad en la infracción grave del "acoso sexual"; así como los comentarios negativos que da lugar a denigrar la imagen o la buena fama de los estudiantes, acción que da lugar al daño moral, ante la Comunidad Universitaria.

3.- Los denunciantes brindaron su Prueba Testimonial

- a) [REDACTED] quien expresa: que egreso en el Ciclo 11/2016, que es estudiante de Biología, y que siempre se sintió acosado del Maestro [REDACTED] que durante los ciclos académicos de los años 2015,2016, que recibió frases como "tu cabeza se parece a mi pico", "eso que se ve entre tus piernas es tu miembro o es aire", "agarrar niños como voz es bien rico así manejables y chiquitos", "pero deberías probar cuanto lo hagas me dirás que te gusto", que tuvo tocamientos como: que le dio golpes a sus glúteos y en otra ocasión tomo uno de sus brazos y con la otra mano le toco el cuello y comenzó hacerle movimientos de arriba hacia abajo, que le tocaba su mano en clases, otra señas que le hacía era que le guiñaba sus ojos durante las clases situaciones que ponían incomodas cuando cursaba asignaturas con él, todas estas conductas son de naturaleza o contenido sexual, que prueba su acoso sexual hacia su persona.
- b) [REDACTED] quien expresa: Que en los ciclos 1/2014 y 2015 curso asignaturas con el Licenciado [REDACTED] que en el viaje de campo hacia el balneario Marina del Sol, tuvo tocamientos morbosos por parte del docente que le toco parte baja del ombligo frente a sus compañeros, con dicha situación daño su integridad física y lacerando su dignidad, que al haberse dado los tocamientos es una conducta de contenido sexual, por lo pue prueba la culpabilidad del Mtro. [REDACTED]
- c) [REDACTED], Que en varias ocasiones el Lic. [REDACTED] lo insulto de hijueputa, por haber borrado los mensajes negativos que el docente comentaba sobre una foto que subió al Facebook, con la generación 2014, lo denigraba haciendo comentarios negativos sobre su persona, en el 2010 tuvo tocamientos de parte del Lic. [REDACTED] con su mano le frotó su mejilla y le empezó a frotarle el hombro y que tiene la costumbre de andar difamando a sus alumnos y hace comentarios negativos del personal docente y que casi nunca recibían clases.

4.- La defensa particular ofreció como prueba testimonial la siguiente:

[REDACTED]



- a) [REDACTED] de la carrera de Biología de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas que cursa decimo ciclo y que conoce al Licenciado [REDACTED] desde hace veinte años, la testigo asevera, que la denuncia de los estudiantes es falsa pero dicho testigo no expreso a qué tipo de falsedad se refiere si era material o ideológica; que no hizo ninguna relación de los hechos no expreso si era parte del grupo de estudiantes que se sentina intimidados por el Maestro [REDACTED] en su declaración no probó lo falso de la denuncia de estudiantes, es una prueba referencial.
- b) Con relación a la declaración testimonial del testigo [REDACTED] [REDACTED] no narro primeramente que conocia de los hecho, sino que su interrogatorio se inició con las preguntas inducidas por el defensor particular contestando a favor del inculpado sobre materia académica y expreso que es por envidia a su metodología sabemos, que no puede hablarse de enviada si en las actividades son académicas y prevalece la superioridad del profesor, además es un testigo que tenía interés en el caso es virtud que su persona es el apoyo académico del inculpado, por lógica no iba a decir la verdad de la problemática aunque la supiera, existió solo una pregunta sobre el asunto que se estaba investigando solo hizo hincapié sobre un determinado estudiante y no de los cinco estudiantes denunciantes, que en el presente caso no da lugar a lo falso puede existir otras acciones al honor y a la intimidad.
- c) Cuando nos referimos al testigo [REDACTED] expreso categóricamente que no concia a cabalidad el caso y que no puede dar fe de que se dé el acoso sexual a los estudiantes, por lo tanto no le consta que haya realizado conductas de contenido sexual indeseables a los denunciantes el Maestro [REDACTED]
- d) Como prueba documental la cual se encuentra incorporada por medio de copias simples de documentos que en su contenido señala aportes positivo, a nombre de Milton [REDACTED] y [REDACTED] de actividades académicas; que no tienen ninguna relación con la infracción grave que se está investigando. La parte actora ha incorporado copias simples que de conformidad a lo preceptuado en el Art. 30 de la Ley del Ejercicio Notarial de Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, no tienen valor probatorio dentro del procedimiento, ya que la referida razón notarial no ha sido utilizada para dar fe de un instrumento público. Por lo que no reúne uno de los requisitos que establece la referida disposición legal, por lo tanto no hace fe.
- Por las razones antes expuestas, con fundamento en el Art. 27 inciso 12 y 22 y 32. Art. 12 literal "p", del Reglamento Disciplinario de la Universidad de El Salvador y Art. 38 literal "c" de la Ley Orgánica de la Universidad de el Salvador, esta Fiscalía General, DICTAMINA:



- a) Que con las pruebas de descargo que presento el defensor particular, no pudo probar que el inculpado no tuvo participación ni vinculación en la infracción grave de "Acoso Sexual" hacia los estudiantes [REDACTED] con carné PH06017, [REDACTED] con carné ZC11006, [REDACTED] con carné AR11015, [REDACTED] con carné QP11005, [REDACTED] con carne MS 11010, todos, estudiantes de la Carrera de Biología, de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas.
- b) Que con la prueba desfilada, se pudo probar la culpabilidad del Maestro [REDACTED], habiendo incurrido en la comisión de la infracción grave tipificada y sancionada en el Art. 12 literal "p" en relación con el Art. 15 literal "b" del Reglamento Disciplinario de la UES, en contra de los estudiantes [REDACTED] con carné PH06017, [REDACTED] con carné ZC11006, [REDACTED] con carné AR11015, [REDACTED] con carné QP11005, [REDACTED] con carne MS 11010, todos, estudiantes de la Carrera de Biología, de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, ya que las acciones de acusación planteadas en las denuncias de los referidos estudiantes, son coherentes con la pruebas de cargo que presentaron dichos estudiantes, tocamientos morbosos, acechos, señas y frases son conductas de contenido sexual, y dichas conductas fueron constantes y necias para lograr su objetivo de propuestas de insinuaciones sexuales, prevaleciéndose de su superioridad como docente sobre los estudiantes, acciones que fueron rechazadas por los estudiantes denunciados.
- e) Que en cumplimiento al Art. 27 ordinal 32. Del Reglamento Disciplinario de la UES, la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad de El Salvador, deberá celebrar la Audiencia Única del Expediente Administrativo Disciplinario No. 60 (F.CC.NAT.Y MAT)-2016, del Maestro [REDACTED], personal académico de la Escuela de Biología de la referida Facultad, por haberse probado plenamente en haber incurrido en la comisión de las infracciones graves tipificada en el Art. 12 literal "p" que literalmente dice: "El acoso sexual hacia cualquier miembro de la comunidad universitaria consistente en conductas inequívocas tendientes a obtener una relación sexual, manifestada en acechos o tocamientos rechazados por la otra persona, o promesas de promoción de una asignatura, o la obtención de un beneficio académico o administrativo a cambio de la concesión de un favor sexual. También constituye acoso sexual la punición o castigo de cualquier naturaleza que se manifieste como consecuencia directa de que la persona acechada ha rechazado las propuestas o insinuaciones sexuales recibidas", debiendo imponer la sanción regulada según lo previsto en el Art.



15, ambas disposiciones del Reglamento Disciplinario de la UES, mediante el acuerdo correspondiente.

- d) NOTIFIQUESE: A la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, al Denunciado, al defensor particular, los bachilleres denunciados, a la Defensoría de los Derechos Universitarios y al Socorro Jurídico de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales.

Acuerdo No. 746, Punto II, del Acta No. 034-2023-2025

habiendo dado lectura a la denuncia, al Acuerdo No. 699, punto IV, Literal e) del acta No. 054-2015-2017 de JD celebrada el día 23 de septiembre de 2016, por medio del cual se apertura el Instructivo Administrativo Disciplinario y al Dictamen de la Fiscalía General de la Universidad de El Salvador de Ref.:O60-(F.CC.NAT.Y MATEMATICAS)-2016, el Dr. [REDACTED] Decano en funciones, explica a las partes el procedimiento a seguir, en el que se les dice que se les dará: a) que se resolverá con vista de autos, b) que se les concederá 10 minutos para que se presenten los alegatos de la defensa técnica y material y c) que si se tienen nuevas pruebas serán recibidas y valoradas al momento de la resolución y bajo las reglas de la sana crítica en la deliberación se valoraran si son idóneas y/o pertinentes. También, se indicó que al finalizar el tiempo de alegatos todos los miembros de la sala que no forman parte de la Junta Directiva deberán abandonar la sala de sesiones para deliberar en privado y tomar el respectivo acuerdo.

En el orden de participación el Lic. [REDACTED] y Licda. [REDACTED] [REDACTED] ambos representantes de la Fiscalía General de la UES, la Licda. [REDACTED] [REDACTED] representante de la Defensoría de los Derechos Universitarios y el Lic. [REDACTED] [REDACTED] en calidad de apoderado Judicial del presunto infractor y considerando que:

1. El Art. 5 del Reglamento Disciplinario de la Universidad de El Salvador establece que *"El procedimiento para la aplicación de sanciones debe garantizar el derecho de defensa del presunto infractor, quien podrá ejercerlo por sí mismo o por persona que delegue para tal fin, pudiendo ser ésta abogado, Licenciado en Ciencias Jurídicas o estudiante de esta carrera que haya aprobado al menos el 80 por ciento de su correspondiente plan de estudios"*
2. El Instructivo Transitorio para la armonización del procedimiento Administrativo Disciplinario Aplicable en la Universidad de El Salvador con la Ley de Procedimientos Administrativos, aprobado según el Acuerdo No. 013-2023-2025 (VIII-5) del Consejo Superior Universitario, tomado en sesión Ordinaria celebrada el 29 de febrero de 2024, en letra C. Tercera Fase del procedimiento, literal b) celebración de la Audiencia Única *"La audiencia única para adoptar la resolución final se celebrará el día y horas señaladas (Art. 27 ordinal RDUES). Si el presunto infractor o su defensor no comparecieran, deberán ser citados una vez más, en caso*



de no comparecer se continuará la audiencia en su ausencia (Art. 105 inc final LPA). De lo ocurrido en la audiencia se dejará constancia en acta.”

3. El Dictamen de la Fiscalía General de la Universidad de El Salvador de Ref.:O60-(F.CC.NAT.Y MATEMATICAS)-2016, fue emitido a las 9 horas del día veintiuno de agosto de dos mil dieciocho y notificado según oficio: FG, No.981/2019 a la secretaria de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática el 19 de septiembre de 2019.
4. Las Juntas Directivas de los periodos 2019-2021 y 2021-2023 teniendo conocimiento del dictamen Ref.:O60-(F.CC.NAT.Y MATEMATICAS)-2016 no realizaron la audiencia única como lo establece el Art. 27 ordinal 3º) del Reglamento Disciplinario de la UES y la Junta Directiva periodo 2023-2025 tuvo conocimiento del caso a través de Oficio FG No. 665/2024 de fecha 9 de septiembre de 2024 de la Fiscalía General de la Universidad de El Salvador en el que emitió opinión jurídica que literalmente dice *“esta Fiscalía General UES, de conformidad con el artículo 38, letras a y c, de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, es de la opinión que es factible realizar la Audiencia Única, de conformidad con el artículo 27, literal 3º) del Reglamento Disciplinario de la Universidad de El Salvador; debiendo notificar a las partes/interesados con al menos 10 días hábiles de anticipación a la fecha establecida para la realización de la misma; en aras de obtener resolución o acuerdo razonado donde se absuelva o establezca responsabilidad del infractor y la sanción respectiva”*
5. A folio 120 del expediente disciplinario No. 60 (F.CC.NAT.Y MAT)-2016, el Dictamen de la Fiscalía General de la Universidad de El Salvador, de Ref.:O60-(F.CC.NAT.Y MATEMATICAS)-2016, en el literal c) expresa *“Que en cumplimiento al Art. 27 ordinal 3º. Del reglamento Disciplinario de la UES, la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad de El Salvador, deberá celebrar la Audiencia Única del Expediente Administrativo Disciplinario No. 60 (F.CC.NAT.Y MAT)-2016, del Maestro [REDACTED] personal académico de la Escuela de Biología de la referida Facultad, por haberse probado plenamente en haber incurrido en la comisión de las infracciones graves tipificada en el Art.12 literal “p” que literalmente dice: “El acoso sexual hacia cualquier miembro de la comunidad universitaria consistente en conductas inequívocas tendientes a obtener una relación sexual, manifestada en acechos o tocamientos rechazados por la otra persona, o promesas de promoción de una asignatura, o la obtención de un beneficio académico o administrativo a cambio de la concesión de un favor sexual. También constituye acoso sexual la punición o castigo de cualquier naturaleza que se manifieste como consecuencia directa de que la persona acechada ha rechazado las propuestas o insinuaciones sexuales*



recibidas", debiendo imponer la sanción regulada según lo previsto en el Art. 15, ambas disposiciones del Reglamento Disciplinario de la UES, mediante el acuerdo correspondiente."

6. El Art. 148. de la Ley de procedimientos administrativos en relación a los plazos de prescripción literalmente dice: *"Los plazos de prescripción de las infracciones y sanciones serán los que determinen las normas que las establezcan. Si éstas no fijaran plazos de prescripción, las infracciones muy graves prescribirán a los tres años; las graves, a los dos años, y las leves, a los seis meses. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves, prescribirán a los tres años; las impuestas por infracciones graves, a los dos años y las impuestas por infracciones leves, al año. En el caso que la normativa especial no distinguiera entre infracciones leves, graves y muy graves, ni estableciera plazos de prescripción, el plazo de prescripción tanto de las infracciones como de las sanciones será de dos años."*
7. El Artículo 149 de la Ley de procedimientos administrativos en relación al cómputo de los plazos de prescripción establece *"El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que se hubiera cometido la infracción. En los casos de infracción realizada de forma continuada o permanente, tal plazo se comenzará a contar desde el día en que se realizó el último hecho constitutivo de la infracción o desde que se eliminó la situación ilícita. Interrumpirá la prescripción de la infracción la iniciación, con conocimiento del presunto responsable, del procedimiento administrativo. La prescripción se reanudará, por la totalidad del plazo, desde el día siguiente a aquel en que se cumpla un mes de paralización del procedimiento por causa no imputable al presunto responsable. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza, en vía administrativa, la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción de la sanción la iniciación, con conocimiento del sancionado, del procedimiento de ejecución."*
8. Los alegatos expresados por [REDACTED] Abogado y Notario de la República, apoderado judicial de [REDACTED], destaca que los hechos denunciados ocurrieron en los años 2015 y 2016, además, que el dictamen de Fiscalía General de la Universidad de El Salvador, con referencia Ref.: O60-(F.CC.NAT.Y MATEMATICAS)-2016, data del año 2018. En consecuencia, solicita sobreseimiento definitivo a su defendido, argumentando que los hechos denunciados han prescrito, de acuerdo con el Artículo 45 del Reglamento Disciplinario de la Universidad de El Salvador y el Artículo 34 del Código Procesal Penal.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad a lo establecido en los Artículos 35 y 36 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, la Junta Directiva



con seis (6) votos a favor, cero (0) votos en contra y cero (0) votos en abstención,
ACUERDA:

A. Sobreseer definitivamente a [REDACTED], personal académico destacado en la Escuela de Biología de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, por haber prescrito los hechos denunciados por la temporalidad en que ocurrieron, según el expediente disciplinario Ref.: 60-(F.CC.NAT Y MAT)-2016.

B. Notifíquese.

No habiendo más que agregar se cierra la sesión a las quince horas con treinta minutos del día cinco de octubre de dos mil veinticuatro y se firma.


Angela Gudelia Portillo de Pérez
SECRETARIA FCNM-UES



